

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

1^a. Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á doce ilicio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á mi autoridad varios Alcaldes de esta provincia, consultando el dia fijo en que S. M. el Rey (Q. D. G.) llegará á esta Capital, y si era obligatorio, cuando suceda, tan fausto acontecimiento, el presentarse á rendir á S. M. el debido homenaje de respeto á la persona del Monarca, he creido oportuno hacer público por medio de este periódico oficial, que segun telegrama recibido del Ministerio de Ultramar, S. M. se ha dignado señalar el dia 10 del próximo Setiembre para visitar esta ciudad, en la cual pasará la noche del mismo dia; pero ni oficial ni extraoficialmente se ha hecho indicacion alguna sobre presentacion de municipios á S. M.: sin embargo S. M. recibirá con muchísimo gusto á aquellos Ayuntamientos que quieran tener la alta honra de saludar al Monarca en esta Capital.

Zamora 30 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Giménez.

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.^a Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de las cantidades satisfechas en la Depositaría de dichos fondos durante la primera y segunda quincena de Julio último por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en la Casa-palacio de la Diputación provincial.

PRIMERA QUINCENA JULIO DE 1877.

VALOR TOTAL.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

	Material.	
Por 2 paquetes de puntas de Paris y una docena de papeles de lija	8 25	
Por un serrucho y 8 y 1/2 onzas de bramante	6 18	40 53
Por agujos de herramientas y sellos de franqueo	26 10	
Por el 12 giornales de un cantero á 4 pesetas		48
Por 124 id. de once id. á 3,50 id. id.	434 00	1.
Por 33 id. de tres id. á 3,25 id. id.	107 25	
Por 12 id. de un peón albañil á 2,125 id. id.	25 50	
Por 12 id. de otro id. id. á 1,75 id. id.	21 00	
Por 9,25 id. de un carpintero á 3,75 id. id.	34 68	750 29
Por 6,50 id. de otro id. á 3,50 id. id.	22 75	
Por 3,25 id. de otro id. á 2,87 id. id.	9 32	
Por 4,50 id. de otro id. á 2,62 id. id.	11 79	
Por 12 id. de un cantero á 3 id. id.	36 00	

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 1877.

	Material.	
Por 4 carros de escombro	3 50	
Por 14 923 ladrillos gruesos	539 04	
Por 10,120 metros cúbicos de agua	6 35	
Por un paquete de puntas, media docena de papeles de lija, agujos de herramientas, tres portaplumas y seis lapiceros		632 89
Por gratificaciones de un auxiliar y un peón	45 25	
Por 35,50 jornales de un cantero á 4 pesetas	38 75	
Por 120,75 id. de doce id. á 3,50 id. id.	142	422 62

Por 30,75 id. de 4 id. á 3,25 id. id.	99 92	
Por 13 id. de 1 id. á 3 id. id.	39	
Por 5,75 id. de 1 id. á 3,75 id. id.	21 56	778 84
Por 13 id. de un peón albañil á 2,125 id. id.	27 62	
Por 13,50 id. de 2 id. id. á 1,75 id. id.	23 62	
Por 1 id. de una caballería mayor á 2,50 id.	2 50	
TOTAL.	, . .	2202 55

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 2 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Vicente Herrero, Escribano de Cámara en esta Audiencia. Certifico que por los Sres. Presidentes y Magistrados de la Sala de lo civil de la misma en los autos de competencia suscitados por el Juez municipal de Zamora y el del distrito de la Audiencia de esta ciudad, sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Gabino Fernandez con D. Melchor Garcia, sobre pago de doscientos ochenta reales, se dictó la siguiente

Sentencia número doscientos setenta y cuatro del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid al trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Zamora y el del distrito de la Audiencia de esta capital sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Gabino Fernandez con D. Melchor Garcia, vecino de Zamora sobre pago de doscientos ochenta reales, y en la que es parte el Sr. Fiscal, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente D. Faustino Diaz de Velasco:

Vistos:

1.º Resultando que en cuatro de Mayo de este año D. Gabino Fernandez, maestro sastre y vecino de esta ciudad, demandó á juicio verbal á D. Melchor Garcia, que lo es de la ciudad de Zamora, reclamándole el pago de doscientos ochenta reales procedentes de un traje que había hecho y entregado á su hijo D. Miguel con autorización del demandado, habiéndose dictado providencia en el mismo dia por el Juez municipal del distrito de la Audiencia, señalando el catorce para la celebración del juicio y mandando citar y emplezar como con efecto lo fué al D. Melchor Garcia:

2.º Resultando que citado y emplazado este por el Juez municipal de Zamora, presentó escrito en el mismo Juzgado el nueve de Mayo,

solicitando que declarándose competente para conocer de la demanda entablada por D. Gabino Fernandez se sirviera retener el oficio exportador y requerir de inhibición al Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid, debiendo ejercitarse en Zamora el D. Gabino la acción que creyera asistirle por razón de la ropa hecha y entregada al hijo del recurrente: fundando la pretensión de inhibición en que el demandado tenía su domicilio en Zamora, en que la acción deducida por Fernandez era personal, en que no existía ni se había presentado documento alguno que contuviera renuncia de fisco ó sumisión al Juzgado municipal de la Audiencia de Valladolid, ni obligación de haberse de pagar aquí la cantidad reclamada, y por último en que no había utilizado la declinatoria:

3.º Resultando que por auto motivado de once de Mayo después de oír al Ministerio Fiscal se declaró competente el Juez municipal de Zamora y mandó librarse el oportuno oficio al de la Audiencia de esta ciudad para que se inhibiera del conocimiento de la demanda entablada por D. Gabino Fernandez y le remitiera todo lo actuado:

4.º Resultando que el Juez municipal del distrito de la Audiencia habiendo oído previamente al Fiscal y al demandante Fernandez que presentó una carta que el demandado le había escrito en veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, y en la que confería que si bien había dado orden para que le hiciese un traje á su hijo, había abonado su importe tan pronto como tuvo noticia de que el traje se había confeccionado, dictó sentencia en veintinueve de Mayo último declarando no haber lugar á la inhibición con que le requería el de Zamora, mandando elevar los autos á la Sala para la resolución de la competencia que aceptaba desde luego, si aquél no desistía, apoyándose en que en los juicios en que se ejecutan acciones personales, como

la que es objeto del actual conflicto, es Juez competente el del lugar en que deben cumplirse las obligaciones: en que el contrato de donde se derivaba la acción ejecutiva por D. Gabino Fernandez se había celebrado y consumado en parte en esta ciudad en la que debía cumplirse la obligación de pago del traje puesto que en ella se había confeccionado y entregado al hijo del demandado como este reconocía en la carta referida de veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis:

5.º Resultando que lo remitidos los autos á la Sala, se ha sustanciado en ella la cuestión de competencia, habiéndose oido al Fiscal de S. M. y no á las partes por no haberse presentado teniendo lugar la vista en el dia señalado:

1º Considerando que en los pleitos en que se ejercitan acciones personales y á esta clase corresponde la que es objeto del presente conflicto, es Juez competente para conocer de ellos, es en primer término el del lugar en que debía cumplirse la obligación, y á falta de este á elección del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente puede ser empleado: artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y regla primera del trescientos ocho de la Orgánica del poder judicial:

2.º Considerando que no solo de la naturaleza y efectos propios del contrato de donde proviene la acción ejercitada por D. Gabino Fernandez, si que también del contenido de la carta de veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis que suscribe el demandado don Melchor Garcia se desprende que la obligación de pagar el importe del traje entregado por el D. Gabino al hijo del D. Melchor debía de realizarse y cumplirse en esta ciudad por quien resulte deudor y obligado:

3.º Considerando que debiendo pagarse en esta ciudad la cantidad reclamada por D. Gabino Fernandez es incontestable la competencia del Juez municipal del distrito de la Audiencia para conocer de la demanda entablada por aquel:

Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo ciento catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y trescientos ochenta y siete de la Orgánica de Tribunales,

Fallamos: que debemos declarar competente para conocer de la demanda deducida por D. Gabino Fernandez contra D. Melchor Garcia al Juez municipal del distrito de la Au-

dienidad de esta capital, á quien y á los efectos oportunos se remitieron los autos que la sala ha tenido á la vista para decidir esta competencia. Y por esta nuestra sentencia que se insertará en los Boletines oficiales sin hacer especial condenación de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramirez.—Juan Menendez.—Faustino Diaz Velasco.—Véase el folio ciento diez y nueve del libro de votos reservados.—Hay una rubrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico com. Escribano de Cámara. Valladolid trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

La sentencia anterior se notificó en el mismo dia al Ministerio Fiscal. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de Zamora, pongo la presente que firmo en Valladolid a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

Don Eusebio María San Martín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando y su partido.

Doy fe: Que en el incidente promovido por Francisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, sobre que se le declarase pobre para litigar en querella de estupro contra Antonio García Jarrín, natural de Astorga, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villalpando, veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Licdo. D. Modesto Gago, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de este partido por hallarse usando de licencia el señor Juez propietario: en el incidente promovido por Francisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, su procurador don Ramon Alvarez, sobre que se le declarase pobre para defenderse en tal concepto en la querella que entabló contra Antonio García Jarrín, natural de Astorga, sobre estupro en la persona de la Librada, en cuyo incidente son parte el Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado por la rebeldía del Antonio.

Vistos:

Resultando que al entablar Fran-

—it cisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, querella de estupro contra Antonio García Jarrin, natural de Astorga, sobre estupro, pidió por un otro si se le recibiere información de pobreza y mandase ayudar y defender en

Resultando que mandado sacar testimonio y formar sobre ello pieza separada, se hizo así después de remitirse la causa á la superioridad y por orden de esta:

Resultando que conferido traslado del Antonio García Jarrin y al Promotor fiscal por término de tres días, el último manifestó su conformidad en que se recibiese la información, y el primero aunque fué emplazado no compareció á evacuar el traslado, por lo cual se le acusó la rebeldía y hubo por acusada, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los Estrados del Juzgado y se le hiciese saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, lo que tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba declararon tres testigos sin tacha que el Francisco Carbajosa vivia solo de la venta de aceite al por menor que hacia por los pueblos y que esto y sus escasos bienes no le daban el doble jornal de un bracero, apareciendo de certificación puesta por el Secretario de Ayuntamiento de Tiedra que no figura en los repartimientos de la contribución industrial ni de comercio, y que tiene amillaradas á su favor como de la propiedad de su mujer cuatro fanegas de tierra, tres aranzadas de viña y la casa en que habita, por cuyas fincas paga de contribución doce pesetas sesenta céntimos al año:

Resultando que el Promotor fiscal opinó que debia accederse á la declaración de pobreza pretendida:

Considerando que Francisco Carbajosa ha justificado que el rendimiento de sus bienes é industria no le produce el doble jornal de un bracero en la localidad en que vive, hallándose por lo tanto con derecho á ser ayudado y defendido como pobre.

Vistos los artículos veintidos y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Carbajosa como padre de Librada, pobre para litigar en la querella expresada, y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el expresado artículo treinta y siete con las limitaciones y obligaciones que establecen el treinta y ocho y treinta y nueve antes citados. Así por esta su sentencia que ademas de publicarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor regente del Juzgado ante mí el Escribano de que doy fe —Modesto Gago.—Ante mí, Eusebio María de San Martín.

La sentencia inserta concuerda con su original á lo cual me remito; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo y firmo este en Villalpando á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Eusebio María de San Martín.

Don José Tegedor Llona, Notario del distrito de esta villa de Benavente y Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido por todos sus trámites con intervención del Promotor fiscal y los Estrados del Tribunal en rebeldía de D. Vicente Sanchez Carrasco, vecino de esta villa, el expediente promovido por su vecina Petra Abad Rodriguez pretendiendo se la declarase pobre en sentido legal para litigar con el D. Vicente como curador ad bonam de Pedro Hernandez, en reclamación de los bienes de este que la instituyó su heredera, se dió y pronunció por el Sr. Juez de primera instancia la sentencia que dice así:

Sentencia. —En la villa de Benavente á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado este expediente de información de pobreza promovido por Petra

Abad Rodriguez viuda y domiciliada en esta villa de Benavente, como preliminar necesario para el juicio ó juicios que se propone incoar como heredera de su sobrino Pedro Hernandez, contra D. Vicente Sanchez Carrasco su vecino que lleva los bienes del indicado Pedro.

Resultando que de la demanda de pobreza se confirió traslado por seis días al D. Vicente Sanchez Carrasco y al Promotor fiscal, este le evacuó y no aquél, por lo que en su rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que la Petra Abad ha justificado por medio de tres testigos y de una manera cumplida no tener más bienes que la mitad de una casa en que habita y que sus hijos Jose y Saturnino Balbuena son los que la proporcionan lo que necesita para su subsistencia:

Considerando que en este caso procede la declaración de pobreza de la Petra Abad conforme á lo que se ordena en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la disposición fundamental del citado artículo,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Petra Abad Rodriguez, con la opción consiguiente á los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y uno y con las restricciones impuestas en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley.

Así lo pronuncio y mando por la presente sentencia, que además de notificarse al Ministerio fiscal, Procurador de la interesada y Estrados del Juzgado, se hará notaria por medio de edictos en la forma legal oportunamente y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil y dándose en su dia á la parte el que la sea necesario á sus fines.

Juan Rodriguez.

Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia

de esta villa de Benavente y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, siendo testigos D. Inocencio Vidal, D. Eleodoro de Paz y don Lucas Peñin, de esta vecindad, por ante mí el Escribano de que doy fe.

—Ante mí, Jose Tegedor Llona.

Lo inserto conviene literalmente con su original que obra en el expediente de que ya hecho mérito y lo relacionado más difusamente aparece del mismo y al que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado pongo el presente para insertar esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Benavente a diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José Tejedor Llona.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Fabian Fernandez Mendez, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Alija de los Melones, de cuyo pueblo se ha ausentado, yendo á seguir á tierra de Campos ignorándose sin embargo su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio por robo de dinero á doña Carmen Martinez, del mismo Alija, que está en plenario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

—Florentino Velasco.—De su orden, Tomas de la Rosa.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Rodriguez, natural de esta villa de Fuentesauco, soltero, de treinta años, viste chaqueta con cordones de seda, sombrero hongo aplomado y monta una caballería de siete cuartas color castaño oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del único plazo de veinte días que se le señalan á contar desde el siguiente á la publicación en la *Gaceta y Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto en que se le ha declarado procesado. Fendir la indagatoria en la causa criminal que instruyo contra él y otros por robo de dinero á Juan Duran, vecino del Maderal, en el dia 6 de Julio último; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades la busca, captura y remisión a este Juzgado con las seguridades debidas, del referido Domingo Rodriguez.

Dado en Fuentesauco á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—El Presidente accidental, Juan Vazquez.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcelino Galocha, sin domicilio en la actualidad, pero que antes le ha tenido en Cañizal, pueblo de este partido, para que comparezca en este Juzgado y

Escribania del que refrenda, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo de dos caballerías de la propiedad de D. Juan Martin, vecino de Cañizal, apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que tuvieran noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado. Dado en Fuentesauco á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—Hermenegildo Garcia.

por la asistencia de una á 30 familias pobres y demás casos que por la ley esté obligado á prestar en los servicios sanitarios, quedando en libertad el titular de realizar igualas particulares con los vecinos de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los titulos profesionales en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villaescusa 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Fernandez.

—El Presidente accidental, Juan Vazquez.

Ayuntamiento de Moraleja del Vino. Ayuntamiento de Santa Cristina.

Se halla terminado el deslinde y Habiéndose terminado el contrato

demarcación de todos los caminos y servidumbres rurales y pecuarias de este distrito municipal. Lo que se hace saber á fin de que los terratenientes en dicho distrito puedan entenderse del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídas las que se presenten.

Moraleja del Vino 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Fernandez.

—El Presidente accidental, Juan Vazquez.

celebrado con el Sr. Facultativo titular de este pueblo para la asistencia facultativa de 25 familias pobres, se anuncia la vacante de la plaza del mismo, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con la hoja de sus méritos y servicios adquiridos en la profesión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, proveyéndose dicha plaza al quinto dia de la terminación de dicho anuncio.

Santa Cristina 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Nicolas Carrera Condado.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877 si

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	
11	1	1	2	>	>	>							2
12	>	>	>	>	>	>							>
13	>	>	>	>	>	>	1	1	2				>
14	2	1	3	>		>							2
15	2	2	2	>	>	>							2
16	>	>	>	>	>	>							
17	>	>	>	1	1	2							1
18	1	1	1	>	>	>							
19	1	1	1	>	>	>							
20	>	1	1	>	>	>							
Totales.....	5	5	10	1	1	2	12						12

Zamera 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	TOTAL.	
11	>	>	>	3	3
12	3	>	>	3	4
13	1	>	>	1	3
14	2	1	>	3	4
15	2	1	2	5	3
16	1	>	>	1	1
17	>	1	1	2	1
18	>	>	>	1	1
19	>	>	>	1	1
20	>	>	>	1	1
Totales.....	9	2	2	11	19

Zamora 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.